

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta-Magdalena-26 de noviembre de 2021. Informe: Paso al despacho el presente proceso informado que se notificó a la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PARA LOS SERVICIOS INTEGRALES DE LA SALUD E.A.T. y a ESE ALEJANDRO PRÓSPERO REVEREND y no contestaron la demanda.

Laura Lafaurie Barros
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintiséis (26) de noviembre de 2021 de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **YESSENIA MARGARITA SUAREZ MAZZENET** CONTRA **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PARA LOS SERVICIOS INTEGRALES DE LA SALUD E.A.T. y LA ESE ALEJANDRO PRÓSPERO REVEREND. RAD. 47-001-31-05-002-2021-00103-00.**

CONSIDERACIONES

Por correo electrónico del 29 de abril del año en curso el despacho envió e-mail notificando a las demandadas del auto admisorio, del 12 de abril de 2021. El despacho tienen constancia que el correo llegó a sus destinatarios, pues al despacho le llegó confirmación,

Retransmitido: NOTIFICACION PERSONAL RAD: 47-001-31-05-002-2021-00103-00
YESSENIA SUAREZ VS LA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PARA LOS SERVICIOS
INTEGRALES DE LA SALUD E.A.T Y OTROS

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Jue 29/04/2021 4:22 PM

Para: facturasyprocesosdelacostaeat@gmail.com <facturasyprocesosdelacostaeat@gmail.com>;
karenbarranco.abogada@gmail.com <karenbarranco.abogada@gmail.com>

1 archivos adjuntos (46 KB)

NOTIFICACION PERSONAL RAD: 47-001-31-05-002-2021-00103-00 YESSENIA SUAREZ VS LA EMPRESA ASOCIATIVA DE
TRABAJO PARA LOS SERVICIOS INTEGRALES DE LA SALUD E.A.T Y OTROS;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no
envió información de notificación de entrega:**

facturasyprocesosdelacostaeat@gmail.com (facturasyprocesosdelacostaeat@gmail.com)

karenbarranco.abogada@gmail.com (karenbarranco.abogada@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL RAD: 47-001-31-05-002-2021-00103-00 YESSENIA SUAREZ VS LA EMPRESA
ASOCIATIVA DE TRABAJO PARA LOS SERVICIOS INTEGRALES DE LA SALUD E.A.T Y OTROS

Es así que se tendrá por no contestada la demanda por parte de **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PARA LOS SERVICIOS INTEGRALES DE LA SALUD E.A.T. y LA ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND** y como indicio grave la falta de respuesta según indica el parágrafo 1° del artículo 31 del CPT y de la SS.

Por lo anterior se resuelve,

RESUELVE

1. Téngase por NO contestada la demanda por parte de **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PARA LOS SERVICIOS INTEGRALES DE LA SALUD E.A.T. y LA ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND**.

2. Se fija el día **MIÉRCOLES, DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS A LAS 9:00 A.M**, con el fin de celebrar las siguientes audiencias:

A. Audiencia pública prevista en el art. 77 del CPT y de la SS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la cual se efectuarán:

- a) AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
- b) DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.
- c) SANEAMIENTO DEL PROCESO
- d) FIJACIÓN DEL LITIGIO.
- e) DECRETO DE PRUEBAS.

B. La audiencia preceptuada en el artículo 80 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007:

- a) PRACTICA DE PRUEBAS
- b) ALEGATOS DE LAS PARTES
- c) JUZGAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA.

La cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma Life Size asociado a la cuenta del Despacho, para tal fin se establecerá la conexión a través de los correos electrónicos de las partes y sus apoderados. Se les solicita también que se conecten 30 minutos antes de la hora señalada con la finalidad de realizar pruebas de conexión y sonido.

El apoderado de la parte demandante deberá suministrar al correo electrónico de este despacho la cuenta de correo electrónico por medio de la cual se conectará la demandante a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**ELIANA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:

**Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde34d4f5bc3311105677aba85bae561cba17adf67726e602f9bd2aacdb5a8bc**

Documento generado en 26/11/2021 01:31:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>